

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

ANEXO CIRCONFERENCIALES.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cuál fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cuál fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Santiago Otero y Velázquez, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Juan Chinchilla, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Manuel Sánchez Silva, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco Donoso Córtes, comprendido en la categoría tercera del artículo 6.º de la ley relativa á la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinárle á la Sección de Hacienda del expresado Consejo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Ortiz de Zúñiga, comprendido en la categoría tercera del ar-

tículo 6.º de la ley relativa á la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinárle á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Consejo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Fermín Salcedo, comprendido en el art. 7.º de la ley relativa á la organización y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinárle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

ALMUDENAS Y CARRIZAL

SEÑORA:

El gran desarrollo que cada día van tomando los servicios de Beneficencia y Sanidad, uno y otro sumamente importantes, porque atienden, el primero á las necesidades de la clase menesterosa, y el segundo á la conservación de la salud pública en todos los pueblos del reino, hace indispensable que se dedique á ca-

da uno de ambos ramos una especial solicitud.

Por otra parte, los adelantos que la civilización va introduciendo en la Administración en general, exigen que se procure perfeccionar la marcha especial de cada ramo, á cuyo efecto es preciso estudiarlos detenidamente, aplicando desde luego aquellas reformas que sean oportunas con una prudente discreción.

Nadie desconoce las mejoras que pueden y deben recibir los hospitales, asilos de mendicidad, inclusas, casas de maternidad, asilos de dementes, hospicios y otros institutos benéficos. Cometido el cuidado de cada uno de estos establecimientos á corporaciones distinguidas por su celo y caridad, todavía necesitan de la acción bienhechora del Gobierno para que auxilie sus esfuerzos y contribuya á perfeccionar el importante servicio que prestan.

No es menos necesario cuidar de la conservación pública con asidua y constante atención. Conviene para conseguirlo revisar la legislación vigente en la materia y los reglamentos á ella referentes, dedicándose á perfeccionar una y otros, tomando en cuenta, como es justo, las relaciones comerciales que deben facilitarse cuanto sea posible dentro de los términos que la previsión aconseja tratándose de asunto tan trascendental.

Para esto es indispensable un estudio analítico, concienzudo y detallado; y este estudio no puede hacerse como corresponde sin deslindar las materias, separándolas en grupos de las que sean análogas, y cometiendo á un solo centro el examen de cada grupo.

En estas razones se funda el Ministro que suscribe para introducir en la orga-

nización de la Secretaría del Ministerio de su cargo una reforma que permita estudiar y mejorar los ramos arriba citados de Beneficencia y Sanidad; reforma que tiene el honor de proponer á V. M. y que no altera en nada absolutamente el presupuesto de la Secretaría, que continúa siendo el mismo que hoy rige.

Madrid 31 de Enero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. Luis Gonzalez Brabo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha puesto el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crean en el Ministerio de la Gobernación una Dirección de Beneficencia y otra de Sanidad, en equivalencia de la de Beneficencia y Sanidad que hoy existe.

Los Directores disfrutarán el sueldo de 50.000 rs. asignado á los demás de su clase.

Art. 2.^o La organización de las citadas Direcciones habrá de realizarse sin aumento alguno del presupuesto de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia á D. Francisco Botella, Diputado á Cortes, y Gobernador que ha sido de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director de Sanidad á D. José María Ródenas, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Juan Valero y Soto, actual Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Juan Valero y Soto, actual Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 4.

Con esta fecha se comunica al Director general de Beneficencia y Sanidad la Real orden siguiente:

«Habiendo fallecido D. Juan Carlos Guerra, Mèdico-director del establecimiento balneario de Santa Águeda, en la provincia de Guipúzcoa, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que, de acuerdo con lo prevenido en el art. 27 del Real decreto de 23 de Marzo de 1847, se declare vacante aquella dirección médica, y se convoque á concurso por medio de la *Gaceta* y término de un mes á todos Médicos-directores en propiedad que reúnan las circunstancias que dicho Real decreto menciona, con objeto de que acudan con su derecho á este Ministerio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Dirección general del Registro de la Propiedad. — Sección 3^{ta}.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G. se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, vacante por renuncia del que lo desempeñaba á D. Raimundo López Elias; para el de Boltanya, provincia de Huesca, vacante por la traslación del nombrado, á D. Luis Galatraveño y Lucena; y para el de Gaucin, provincia de Málaga, vacante por igual motivo, á D. José Guardiola Sigüenza, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Dirección general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* empiece á contarse el plazo de los 40 días que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consignantes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1865.—Arrazola.

Sr. Director general del Registro de la propiedad.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 28.

En el reconocimiento practicado en la Iglesia del pueblo de Torlengua con motivo del robo que tuvo lugar en dicho templo la noche del 11 de Enero próximo pasado, de cuyo criminal atentado di-

conocimiento á las autoridades de esta provincia y demás dependientes de este Gobierno en el *Boletín oficial* número 7, correspondiente al Lunes 16 de dicho mes, ha resultado que además de las alhajas sustraídas en aquella fecha, faltan los efectos que á continuacion se expresan.

En su consecuencia he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes e individuos de la Guardia civil, practiquen la mas esquisitas diligencias en averiguacion del autor ó autores del robo, así como para conseguir el rescate de las alhajas y demás efectos, poniendo en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Almazán, cualquier noticia que sobre el particular adquieresen.

Soria 7 de Febrero de 1865.—E. G. I., Juan Antonio Pinilla.

Efectos sustraídos de la Iglesia de Torlengua además de los que constan.

Dos mangas de cruz nuevas, una blanca y otra morada con sus adornos de galón bronceado y caidas de hilo de oro. Una cruz de un pendon nueva de bronce amarillo. Cuatro albas de retorta y cica. Un mantel de retorta.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Según lo mandado tanto en el Real

DISTRITO MUNICIPAL DE

ANÉCDOTA HISTÓRICA

RELACION de las cantidades que deben comprenderse en el

presupuesto de este Distrito correspondiente á dicho año para el pago de las obligaciones de la primera enseñanza.

Por sueldo del Maestro.	Por id. de la Maestra.	Por material de ambas escuelas.	Para reparación de edificios.	Para alquiler de las mismas.	Para premios en las escuelas.	Para pago de retribuciones.	Gastos extraordinarios.

OBSERVACIONES.

1.^o En los distritos de dos ó más pueblos, se expresará con separación lo que ha de satisfacerse al Maestro de la matriz y á los de los agregados.

2.^o Igualmente se manifestará si las partidas consignadas por alquiler corresponden á los Edificios-escuelas ó casas habitaciones de los Profesores.

3.^o En la parte de retribuciones se incluirán las que reciben los Maestros y Maestras, reduciendo su importe á metálico si se pagan en granos, yéndose solamente en los presupuestos las que se consideren fallidas.

4.^o En los pueblos donde las escuelas sean sostenidas por fundaciones particulares, se dirá cual sea el producto de sus fincas para saber si alcanza á cubrir por completo las atenciones.

decreto de 23 de Setiembre de 1857 cuánto en la Real órden de 29 de Noviembre de 1858, de conformidad con lo que estableció la vigente ley de Instrucción pública, los Ayuntamientos al formar los presupuestos municipales de sus respectivos distritos, deberán incluir en ellos las cantidades necesarias para el pago del personal y material de las escuelas de primera enseñanza con las que también se consideran indispensables á las recomposiciones de los edificios, abono de su alquiler y el de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas ó la suma convenida por indemnización de estas en su caso.

En su virtud y con el objeto de que puedan tenerse presentes todas las expresas circunstancias al tiempo de aprobarse por este Gobierno los referidos presupuestos, he determinado prevenir á los Alcaldes de la provincia, que dentro del corriente mes precisamente, me remitan una relación exacta de los particulares que comprende el adjunto estado, verificándolo con entera sujeción al mismo, teniendo en cuenta las observaciones puestas á su final y evitándose que se reclame nuevamente con los entorpecimientos que de ello pudieran seguirse. Soria 4 de Febrero de 1865.—E. G. I., Juan Antonio Pinilla.

ANÉCDOTA HISTÓRICA

ANÉCDOTA HISTÓRICA

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS.	GRANOS.		CARNES.		PMA.	
	Cebada	Avena	Carnes	Carne	Tocino	PMA.
Almazán.	35	25	26	16	54	26
Burgo de Osma.	33	26	23	91	32	31
Medinaceli.	34	21	21	75	40	30
Soria.	34	27	24	75	37	33
Pueblos no cabecera de partido.	36	25	25	40	25	25
Almarza.	36	27	26	50	24	23
Arcos de Medina.	36	26	26	50	24	23
Berlanga.	33	26	26	54	26	20
Gómara.	32	25	25	54	25	23
Narros.	36	28	27	50	21	20
Novercas.	34	26	26	54	24	20
Precio medio.						

PUEBLOS.	CALDOS.		GRANOS.		PMA.	
	Cebada	Avena	Cebada	Avena	Cebada	Avena
Almazán.	35	25	35	25	35	25
Burgo de Osma.	33	26	33	26	33	26
Medinaceli.	34	21	34	21	34	21
Soria.	34	27	34	27	34	27
Pueblos no cabecera de partido.	36	25	36	25	36	25
Almarza.	36	27	36	27	36	27
Arcos de Medina.	36	26	36	26	36	26
Berlanga.	33	26	33	26	33	26
Gómara.	32	25	32	25	32	25
Narros.	36	28	36	28	36	28
Novercas.	34	26	34	26	34	26
Precio medio.						

PUEBLOS.	CALDOS.		GRANOS.		PMA.	
	Cebada	Avena	Cebada	Avena	Cebada	Avena
Almazán.	35	25	35	25	35	25
Burgo de Osma.	33	26	33	26	33	26
Medinaceli.	34	21	34	21	34	21
Soria.	34	27	34	27	34	27
Pueblos no cabecera de partido.	36	25	36	25	36	25
Almarza.	36	27	36	27	36	27
Arcos de Medina.	36	26	36	26	36	26
Berlanga.	33	26	33	26	33	26
Gómara.	32	25	32	25	32	25
Narros.	36	28	36	28	36	28
Novercas.	34	26	34	26	34	26
Precio medio.						

MES DE ENERO DE 1865.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	CALDOS.		GRANOS.		PMA.	
	Cebada	Avena	Cebada	Avena	Cebada	Avena
Almazán.	35	25	35	25	35	25
Burgo de Osma.	33	26	33	26	33	26
Medinaceli.	34	21	34	21	34	21
Soria.	34	27	34	27	34	27
Pueblos no cabecera de partido.	36	25	36	25	36	25
Almarza.	36	27	36	27	36	27
Arcos de Medina.	36	26	36	26	36	26
Berlanga.	33	26	33	26	33	26
Gómara.	32	25	32	25	32	25
Narros.	36	28	36	28	36	28
Novercas.	34	26	34	26	34	26
Precio medio.						

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

D. Valentín Valpuerta, Juez de primera instancia del partido de Estella.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo à Paulino del Amo, natural de Soria, de edad de diez y nueve años, que ha estado sirviendo en la Ciudad de Tarazona en casa de Roman Perez el cartero, para que en el término de treinta días, comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa que se le sigue por hurto de ropas, y no haciéndolo en el precitado término que se le asigna para su presentación se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y para que no pretenda ignorancia, mando se remita un tanto de este edicto al Sr. Gobernador de esta provincia, otro al de Zaragoza, y otro al de Soria, Estella y Enero veinte y siete de mil ochocientos sesenta y cinco.—Valentín Valpuerta.—Por su mandado, Juan Francisco Goni.—Por traslado, Juan Francisco Goni.

Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial del mes de Enero último.

Real orden fijando el orden de ascensos en las clases del Cuerpo jurídico-militar, núm. 1.

Otra id. autorizando el establecimiento de una Academia homeopática española, id.

Otra id. sobre visitas á los Registros de la propiedad, id.

Circular disponiendo que los guardas de montes y de campos se provean de carabinas y demás instrumentos que expresa, id.

Extracto de la Instrucción de la Caja general de Depósitos, id.

Real orden abulando las elecciones de Diputados provinciales del partido de Callosa de Ensarria, por las razones que expresa, núm. 2.

Edicto llamando á D. Vicente García Leaniz, Comisionado que fué del Crédito público, id.

Real decreto señalando el personal de que han de componerse las Secciones del Consejo de Estado en el presente año, número 3.

Real orden autorizando la admision de las carpetas de cupones y demás efectos del Estado en la Caja de Depósitos, id.

Designacion de los precios fijados para la designacion y abono de suministros en el mes de Diciembre último en esta provincia, id.

Pliego de condiciones para la subasta de postes telegráficos en la linea de Irun, número 4.

Discurso pronunciado en la apertura de la Audiencia territorial de Burgos el 2 de Enero último por el Sr. Regente de la misma, núm. 5.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en el mes de Diciembre último en los mercados de esta provincia, núm. 6.

Real orden sobre autorización previa para procesar á las Corporaciones y funcionarios administrativos, núm. 7.

Cuenta del fondo supletorio de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, idem.

Circular previniendo la presentacion de presupuestos municipales para el año económico de 1865 á 1866, núm. 8.

Estado del número de mozos sorteados en esta provincia en el año anterior de 1864 para el reemplazo del Ejército, id.

Circular de la Administración de Hacienda pública sobre consumos en el año económico de 1863 á 1866, núm. 9.

Real orden dictando reglas de policia y seguridad pública á que debe sujetarse la fabricacion de pólvora y sustancias explosivas, núm. 10.

Estado del movimiento habido en los establecimientos provinciales de Beneficencia que expresa en el segundo trimestre del año económico de 1864 á 1865, id.

Real orden sobre inscripción en el Registro de propiedades de las fincas que posean los Ayuntamientos, núm. 11.

Estado del movimiento habido en los Hospitales á cargo de la Junta provincial en el segundo trimestre del año económico de 1864 á 1865, id.

Real orden sobre el puntual envío de puestas de recargos extraordinarios en los repartimientos anuales, núm. 12.

Extracto de la cuenta general de fondos provinciales, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, id.

Circular reclamando la presentación de liquidaciones municipales, núm. 13.

Otra id. y Real orden que acompaña sobre establecimiento de depósitos de paradas particulares, id.

Extracto de servicios de la Guardia civil de esta provincia, en el mes de Diciembre último, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por indisposicion del que la obtiene, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aliud, dotada con el sueldo de 1,500 rs. anuales, pagados por trimestres. Los aspirantes que reunan las cualidades que las leyes exigen para el desempeño de la mencionada plaza, dirigirán sus solicitudes en el término de un mes,

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

al presidente de la corporacion de dicho pueblo. Soria 7 de Febrero de 1865.—
El G. I., Juan Antonio Pinilla.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo, Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 24 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Filosofía, la cual ha de proponerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Tener 25 años de edad.
 - 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
 - 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.
- Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De la herencia vital y orgánica en el hombre.»

Y en cumplimiento de lo prevendido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1865.— El Rector, Simón Martín Sanz.

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda local de los montes y campos de este distrito municipal dotada con 3 rs. diarios satisfechos de los fondos municipales del mismo.

Los aspirantes que á la cualidad de tener 25 años de edad, reunan la aptitud y robustez necesaria, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiendo que serán preferidos para este caso en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército con buena nota.

Carrascosa de Abajo 2 de Febrero de 1865.— El Alcalde, Tomás Barrio.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Exma. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 26 de Enero último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
CLERO.				
Heredad en 12 pedazos.	Curato de Nepas.	19 Diciembre 1864.	9320	D. Antonio Mantecon
Id. en 60 id. y 2 eras.	Iglesia de id.	id.	51100	El mismo.
Id. en 92 id. y un huerto	id.	id.	50000	Benito García.
Id. en 92 id. y un huerto	Cabildo eclesiastico de Almazán.	id.	51000	Bartolome Martínez.
Id. en 38 id. herreñal y huerta.	Curato de San Esteban de id.	id.	37000	Antonio Mantecon.
Id. en 31 id. y huerto.	Curato de Noviercas.	id.	17000	El mismo.
Id. en 1 id. casa y Alameda.	Virgen de los Santos de Nepas.	id.	19000	El mismo.
Id. en 16 id.	Id.	id.	7000	El mismo.
Id. en 7 id.	Virgen del Rosario de id.	id.	5050	El mismo.
Id. en 63 id. y era.	Cabildo Colegial de Berlanga.	20 id. de id.	116050	Fabriciano San José.
Id. en 57 id. y huerto.	id.	id.	58200	Mariano Cuartero.
Id. en 68 id. huerto y era.	Iglesia Colegial de id.	id.	70300	Agapito López.
Id. titulado la Concha-vella.	Cabildo Catedral de Sigüenza.	id.	100110	Felipe Arrivas.
Id. en 16 pedazos.	Id. Colegial de Berlanga.	id.	35500	Mariano Cuartero.
Id. en 36 id. prado y era.	Monjas de id. id.	id.	40000	El mismo.
Id. en 73 id. 4 prados y era.	id.	id.	55300	Santiago la Riva.
Id. en 84 id. 5 huertos y casa.	Id. Claras de Almazán.	id.	40030	Blas Bergado.
Id. en 134 id. 2 huertos herreñal y era.	Id. de Berlanga.	id.	50627	El mismo.
Id. en 120 id. 5 huertos y casa.	Animas de Rebollo.	id.	40020	El mismo.

Soria 5 de Febrero de 1865.— Ignacio Brieva.

Anuncios particulares.

GRAN ALMACEN

de Órganos expresivos ó Harmoniums y Música,

DE CONRADO GARCIA,
PAMPLONA.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmónica una colección de instrumentos musicales tan variada y elegante, cual hoy, segun podrán ver en el siguiente catálogo.

Pianos.

Cola, Gran cosciero Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangeot, Grande y medianos oblicuos Staub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Zell, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales, grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona.

Órganos.

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Davain, de París.

Harmoni-corde.

Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinación se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto le han oido.

Órgano de caños para Iglesia.

Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8000 rs. á pagarle en 4 años.

Pianos de mesa usados.

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1000, 1500, 2000 y 2500 rs. uno.

Cajas de música.

Las tengo de 2, 3 y 4 aires.

Música.

He recibido más de 90 Óperas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn: 2000 Fantasias y Estudios sobre temas de las mejores Óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran colección de Misas, Misericordias, Gozos á varios Santos, etc., etc.

Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Hunten, Lemoine, Aranguren, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y Órganos, los pondré de mi cuenta y riesgo de la estación del Ferro-carril, ó puerto más cerca á casa de los compradores; y no me serán pagados hasta que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos por menores se pidan.

ESTADOS mensuales de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios, conforme á la última circular de Estadística: Se hallan ejemplares en la Imprenta y Librería de Rioja ó

sea en la Redaccion del Boletín Oficial de la provincia.